

## **AUTO No. 04050**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 21 de Diciembre de 2012, en la Calle 81 No 13-05 Local 011, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 1038, al señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 17 de Junio de 2013, mediante Acta No 13-137 encontrándose que el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, no cumplió con lo requerido.

Que dado lo anterior con radicado SDA 2013ER008402 del 24 de Enero de 2013, el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, da alcance al Requerimiento No 1038, manifestando la importancia del elemento de Publicidad Exterior para la marca Hard Rock Café, como quiera que la guitarra es el icono de la marca mundial en los casi 170 restaurantes y hoteles de la cadena, en igual de cantidad de ciudades alrededor del planeta, constituyéndose como un punto de referencia en las principales capitales del mundo.

Al respecto esta Entidad mediante radicado No 2014EE021642 del 10 de Febrero de 2014, Da respuesta al radicado SDA 2013ER008402 del 24 de Enero de 2013, manifestándole que este elemento no se puede clasificar como un aviso separado de

### **AUTO No. 04050**

fachada, hasta no aportar las pruebas necesarias como lo son los planos que demuestren 2500 m<sup>2</sup> de área de parqueadero a cielo abierto y área no cubierta, de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 506 de 2003 y 959 de 2000.

Que por medio de radicado SDA 2014ER032323 del 25 de Febrero de 2014, el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830.092.061-4, interpone recurso de reposición contra el radicado SDA No 2014EE021642 del 10 de Febrero de 2014 el cual dio respuesta al radicado SDA 2013ER008402 del 24 de Enero de 2014.

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 02745, del 02 de Abril de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la calle 81 NO 13-05 Local 011 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009

#### **2. ANTECEDENTES:**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	1038	21-12-2012	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	13-137	17-06-2013	El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	El Establecimiento Comercial denominado HRC DE COLOMBIA S.A., No realizo el Registro de Publicidad Exterior Visual.

#### **3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

##### **3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISO SEPARADO DE FACHADA
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	HARDROCK CAFÉ BOGOTA

### **AUTO No. 04050**

<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	APROXIMADAMENTE 4 m2
<b>e. UBICACIÓN</b>	ESPACIO PÚBLICO
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	CL 81 No. 13 – 05
<b>g. LOCALIDAD</b>	CHAPINERO
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

#### **4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado HRC DE COLOMBIA S.A., que se encuentra ubicado en la dirección CL 81 No. 13 – 05, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual tipo Aviso separado de fachada, no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, Decreto 959 del 2000).

#### **5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es HRC DE COLOMBIA S.A., representada legalmente por el señor FRANCISCO BONET FERREIRA, o a quien haga sus veces, en la dirección, CL 81 No. 13 – 05, LC 011, CENTRO COMERCIAL Y DE ENTRETENIMIENTO ATLANTIS PLAZA, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, **se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.**

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830.092.061-4, instaló un aviso en la Calle 81 No 13-05 local 011 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de

Página 3 de 6

### **AUTO No. 04050**

Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A**, identificada con Nit 830.092.061-4, en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en la Calle 81 No 13-05 Local 011 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

*Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

### **AUTO No. 04050**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830.092.061-4, y quien es propietaria del aviso ubicado en la Calle 81 No 13-05 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, lo anterior con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto al señor **FRANCISCO BONET FERREIRA**, en calidad de representante legal de la sociedad **HRC DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 830.092.061-4, en la Calle 81 No 13-05 Local 011 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 04050**

**QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de julio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-1573

**Elaboró:**

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
----------------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/04/2014
-----------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C:	52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/05/2014
------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/07/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------